## Ley Nº X-0451-2004

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- ARTICULO 1°.- Declárese en estado de emergencia a la Policía de la provincia de San Luis, por el término de SEIS (6) meses, autorizando al Poder Ejecutivo a extender por SEIS (6) meses adicionales su vigencia.
- ARTICULO 2°.- La emergencia declarada comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales de la Policía de la Provincia de San Luis y perseguirá como objetivo optimizar los recursos humanos y materiales y los servicios que presta.
- ARTICULO 3°.- La emergencia autoriza a reasignar funciones y destinos a todo el personal de la Policía de la Provincia propendiendo al fortalecimiento de la seguridad pública y a la integración de su personal en un marco de servicio eficiente.
- ARTICULO 4°.- La emergencia es causal suficiente para poner en disponibilidad simple o preventiva al personal de la Policía, conforme lo previsto en el Artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley N° XV-0393-2004. Asimismo, por la misma causal, se podrá declarar la prescindibilidad, jubilar o pasar a retiro al personal según el caso.
- ARTICULO 5°.- La prescindibilidad no podrá ser aplicada al personal que se hallare con solicitud de retiro o jubilación en trámite, salvo cuando hubiere petición formal de suspender el mismo.
- ARTICULO 6°.- El personal declarado prescindible, que no se hallare sometido a sumarios administrativos o procesos penales de los que pudieran resultar sanciones de cesantía o exoneración, tendrá derecho a optar entre percibir el cobro de la indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año; o el reconocimiento de todos los derechos y obligaciones establecidos para el retiro obligatorio, con un haber jubilatorio como mínimo igual al correspondiente al personal con VEINTICINCO (25) años de servicio. En el caso que se hiciere opción por el retiro activo obligatorio, y el personal no contare con una antigüedad computable de VEINTICINCO (25) años, el Poder Ejecutivo deberá realizar los aportes y contribuciones previsionales y de la obra social, patronales y personales con su modalidad habitual hasta completar esa antigüedad.

La opción se formulará bajo las siguientes condiciones:

- a) Manifestación por escrito y con firma certificada por el interesado, ante el Sub Programa Otorgamiento Títulos del Estado, de la opción a percibir la indemnización prevista precedentemente o de acogerse a los derechos y obligaciones establecidos para el retiro activo obligatorio;
- b) El ejercicio de dicha opción importará la renuncia a todo reclamo y acción administrativa o judicial relativa a las mismas.
- ARTICULO 7°.- El personal declarado prescindible, sometido a sumarios administrativos o procesos penales, una vez concluidas tales actuaciones y siempre que no le correspondiere sanción expulsiva, podrá ejercer la opción a que alude el Artículo 6° de la presente Ley.
- ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley para el cumplimiento de su objetivo, mientras se mantenga el estado de emergencia declarado en el

Artículo 1° de la presente, está autorizado a ejercer sus acciones con las facultades que le son propias.

- ARTICULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.
- ARTICULO 10.- Suspéndese en lo pertinente toda norma que se oponga a la presente Ley, sin perjuicio de su reglamentación por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo remitirá trimestralmente a la Legislatura un informe conteniendo el detalle de las medidas adoptadas de conformidad con las facultades asignadas por la presente Ley.
- ARTICULO 12.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 6340-MLyRI-2004 de fecha 09 de diciembre de 2004.
- ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados- San Luis BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados – San Luis Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis